

MERCOSUR/CCM/ DIR. N° 01/05

RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 29/03, 41/03 y 1/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 37/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar la tarea de los operadores comerciales resulta necesario identificar en el certificado de origen MERCOSUR, los porcentajes transitorios de valor agregado regional, de acuerdo a lo establecido en la Decisión N° 29/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 37/04 del Grupo Mercado Común.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - El tratamiento establecido en el Artículo 1° de la Dec. CMC N° 29/03 y en el Artículo 1° de la Res. GMC N° 37/04, será identificado en el Certificado de Origen MERCOSUR, de acuerdo a lo establecido en la Dec. CMC N° 1/04.

Además deberá consignar en el Campo 14 “Observaciones”, del Certificado de Origen, lo siguiente:

En el caso de la Decisión CMC N° 29/03:

- “valor agregado regional según lo establecido en el XLVII Protocolo Adicional al ACE N° 18 – ARTICULO 1°”.

En el caso de la Resolución GMC N° 37/04:

- “valor agregado regional según lo establecido en el LI Protocolo Adicional al ACE N° 18 – ARTICULO 1°”.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

